

**162/000860**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

• **El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso**, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la supresión del canon digital, para su debate en Pleno.

Exposición motivos

El informe de 24 de febrero de 2010, de la subcomisión creada en el seno de la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados, sobre la reforma de la ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, decía en el apartado C, referido a la Copia privada y otros límites y excepciones, punto 17:

«17. La Subcomisión entiende que, a este respecto, sería conveniente llevar a cabo un estudio detallado sobre el daño que la copia privada produce en el sector cultural y, en el marco de la Directiva comunitaria que establece esta compensación, profundizar acerca de las fórmulas que podrían establecerse para estrechar la relación entre el beneficio que produce al sector electrónico y la compensación a satisfacer, evitando su repercusión en el consumidor final.»

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (Sala Tercera) de 21 de octubre de 2010, en el apartado 3 del Fallo, dice lo siguiente:

«El artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29 debe interpretarse en el sentido de que es necesaria una vinculación entre la aplicación del canon destinado a financiar la compensación equitativa en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y el presumible uso de éstos para realizar reproducciones privadas. En consecuencia, la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, no resulta conforme con la Directiva 2001/29.»

En el mes de enero de 2011 se inició el procedimiento de revisión bienal, previsto en el artículo 25.6 de la LPI, para la determinación de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago por la compensación equitativa por copia privada, así como, en su caso, de las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece en su disposición adicional duodécima, sobre la Modificación de la compensación equitativa

por copia privada, que «El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, mediante Real Decreto y con plena conformidad al marco normativo y jurisprudencial de la Unión Europea, procederá a modificar la regulación de la compensación equitativa por copia privada». La disposición final sexagésima de la misma Ley, sobre su entrada en vigor, establecía que «La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado». La publicación se realizó en el «BOE» número 55, del sábado 5 de marzo de 2011, luego su entrada en vigor se produjo, según la disposición final sexagésima, el domingo 6 de marzo; y el plazo para que el Gobierno cumpliera lo establecido en la disposición adicional duodécima, expira el lunes 6 de junio de 2011.

El 22 de marzo de 2011, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictó una sentencia, en cuyo fallo se acordaba:

«2. Declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden PRE/1743/2008, de 18 junio, que establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.»

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, a publicar, antes del 6 de junio de 2011, un Real Decreto mediante el que se suprima el “canon digital” y se sustituya por otras fórmulas menos arbitrarias e indiscriminadas y, por tanto, más justas y equitativas, de remuneración de la propiedad intelectual, basadas en el uso efectivo de las obras y prestaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**162/000861**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, de apoyo del plátano de Canarias, para su debate en Pleno.